

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y LA DETERMINACION DE LOS SUPUESTOS PARA CONGELAR ADEUDOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE COOPERACION EN FAVOR DEL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE MEXICALI

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 07 de mayo Tomo No. 20

Artículo 1.- El Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, otorgará a personas físicas, subsidios para el pago de créditos a su favor por concepto de cuotas de cooperación, asimismo acordará el congelamiento de dichos créditos, conforme a lo previsto por el artículo 9 de la Ley de Urbanización del Estado y a las bases que se establecen en este Acuerdo.

Artículo 2.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I.- Beneficiario.- La persona física que, habiéndosele realizado estudio socioeconómico, el Comité Técnico que crea este Acuerdo, determine otorgarle un subsidio en el crédito que tenga a favor del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, o congelar dicho adeudo;

II.- Comité.- Es el Comité Técnico que se crea conforme al artículo 4 de este Acuerdo;

III.- Consejo.- Es el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali;

Artículo 3.- El subsidios que se asigne al beneficiario o el acuerdo para congelar el crédito que tuviere a su cargo, será determinado por el Comité como resultado del análisis de los estudios socioeconómicos que se les formulen a las personas que soliciten tales beneficios.

Artículo 4.- El Comité estará integrado por tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes, designados uno por la Secretaría del Ayuntamiento, uno por la Tesorería Municipal y uno por la Sindicatura Municipal. Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

El Comité del Consejo podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras dependencias, instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y, en general, a cualquier otra persona, quienes en su caso, concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 5.- El Comité funcionará conforme a las reglas siguientes:

I.- Sesionará las veces que se estime necesario, pero en todo caso por lo menos cuatro veces al año. Las sesiones se realizarán en los días, horas y lugares que determines los integrantes del Comité;

II.- Las sesiones se instalarán válidamente con la participación de dos de los integrantes del Comité;

III.- Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de por lo menos dos de los representantes que asistan a la reunión de que se trate, y,

IV.- Los acuerdos se harán constar en un acta que será suscrita por los representantes propietarios, cuyo resguardo corresponderá al Gerente General del Consejo, debiendo comunicarse a los beneficiarios las resoluciones que se tomen por éste Comité.

Artículo 6.- Son facultades del Comité:

I.- Determinar y aprobar el monto de los subsidios a otorgar a los beneficiarios, para que cubran los créditos que adeuden al Consejo, o acordar el congelamiento de dichos créditos, conforme a lo previsto por el Artículo 3 de este ordenamiento;

II.- Solicitar a las personas físicas los documentos que consideren necesarios que acrediten lo asentado en el estudio socioeconómico que se le formule;

III.- En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para realizar las funciones que se le encomiendan.

Artículo 7.- Las resoluciones que emita el Comité respecto del otorgamiento de subsidios o el congelamiento de créditos, sólo podrán ser modificadas a solicitud del interesado, por Acuerdo de esta Presidencia Municipal.

Artículo 8.- Para poder obtener el subsidio o congelamiento que otorgue el Comité, las personas físicas deberán reunir los requisitos de cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Que sean personas menores de sesenta años que se encuentren en un estado de extrema pobreza, a quienes se les congelarán los cobros por conceptos de cuotas de cooperación que adeuden al Consejo, mientras no se modifique el estado de extrema pobreza;

II.- Que sean personas mayores de sesenta años que se encuentren en un estado de indigencia, que por su edad o condiciones de salud no pueden desempeñar un trabajo remunerativo o del que desempeñen no obtengan los ingresos suficientes para pagar las cuotas de cooperación que adeuden al Consejo, y que vivan solos o con personas que reúnan las condiciones antes señaladas, se les exentará en un cien por ciento del total de su adeudo;

III.- Que sean personas mayores de sesenta años que se encuentren en un estado de extrema pobreza, que puedan desempeñar o desempeñen un trabajo remunerativo del que obtengan ingresos suficientes para pagar en plazos o con facilidades las cuotas de cooperación que adeuden al Consejo o que dependan económicamente de familiares cuyos ingresos permitan cubrir las mencionadas cuotas de cooperación, se les otorgará el beneficio de exéntales un cincuenta por ciento a su adeudos o condenarles total o parcialmente los recargos moratorios y/o intereses por financiamiento que se hubieren generado, de acuerdo con las condiciones particulares del caso;

IV -Las personas que no encuadren en cualquiera de las fracciones anteriores, a juicio del Comité se les podrá condonar total o parcialmente los recargos moratorios y/o los intereses por financiamiento que adeuden;

V.- Los solicitantes del subsidio o acuerdo de congelamiento, deberán ser propietarios o poseedores del predio que hubiere resultado beneficiado con las obras de urbanización que generaron el adeudo en favor del Consejo por concepto de cuotas de cooperación, no deberán ser propietarios o poseedores de otro inmueble y deberán habitar el predio respecto del cual solicitan el subsidio.

Para efectos de este Acuerdo, se considera estado de extrema pobreza cuando existan circunstancias materiales o personales que impidan la realización de un trabajo remunerador o que hagan que los ingresos que se obtengan por la realización de una actividad productiva, sean insuficientes para adquirir lo indispensable para la subsistencia.

Asimismo, se considera, estado de indigencia cuando las circunstancias materiales o personales que impiden la realización de un trabajo remunerador o que hacen que los ingresos que se obtengan por la realización de una actividad productiva sean insuficientes para adquirir lo indispensable para la subsistencia, tengan la característica de ser de tal manera graves que puedan considerarse insuperables.

Artículo 9.- Para hacerse acreedor a un subsidio o a la congelación del crédito por concepto de cuotas de cooperación, las personas físicas deberán acreditar los siguientes requisitos:

I.- Proporcionar la información requerida y veraz a la persona que acuda a su domicilio a realizar el estudio socioeconómico;

II.- Presentar la documentación que le solicite el Comité, y;

III.- Aceptar las visitas e inspecciones que pudiesen realizar los miembros del Comité a su domicilio, para verificar lo asentado en el estudio socioeconómico que se le hubiere realizado.

Artículo 10.- EL Consejo llevará un registro de los créditos que se subsidien o congelen. En sus registros contables, modificará el monto de los adeudos subsidiados, para que queden registrados en su importe disminuido. El registro de los créditos congelados, será diverso a la de cuentas por

cobrar del organismo y su importe se descontará de las partidas presupuestales con que se cuente para el otorgamiento de los apoyos previstos en este Acuerdo.

Artículo 11.- Para lo no previsto en este Acuerdo se estará a lo dispuesto en los ordenamientos en los que se fundamenta, así como en las resoluciones que se emitan en relación con el mismo.

Artículo 12.- Comuníquese este Acuerdo al Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, a la Sindicatura Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal, para su exacta observancia.

Artículo 13.- El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras, que no se modifique por otro subsecuente o por modificaciones a los ordenamientos en los que se fundamenta.

Dado en la Casa Municipal de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

**ARQ. VICTOR HERMOSILLO Y CELADA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XVI AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**